

ACUERDO SALARIAL EN EL CONVENIO COLECTIVO N° 136/95 "E".

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de mayo del año 2008, entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), Personería Gremial 156, con domicilio en Dean Funes 1242 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por Carlos West Ocampo, Héctor R. Daer y Pedro F. Borgini, por una parte y por la otra LABORATORIOS BAGÓ S.A. con domicilio en Bernardo de Irigoyen 248 y QUÍMICA MONTPELLIER S.A. con domicilio en Virrey Liniers 673 ambas de la Ciudad de Buenos Aires, representadas por Hugo Santo Di Marco, Héctor Pereira y Antonio Eduardo Andino respectivamente, expresan:

Consideraciones Preliminares.

- Las partes oportunamente han celebrado un Convenio Colectivo de Trabajo con ámbito de aplicación para las empresas aquí representadas, rigiendo para el personal técnico, administrativo y operario de estos Laboratorios;
- Dicho Convenio se encuentra homologado bajo el Número de registro 136/95 "E";

Acuerdan:

PRIMERA: Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo 136/95 "E" y las modificaciones realizadas mediante los acuerdos colectivos posteriores, con excepción de las que se modifican del presente acuerdo.

SEGUNDA: Asignación No Remunerativa: La empresa abonará a todo el personal comprendido en el CCT, una "*Asignación No Remunerativa*" por única vez junto con las remuneraciones correspondientes al mes de mayo. La asignación no remunerativa acordada no forma parte de los salarios básicos y no serán tomados en cuenta para el cálculo de horas extras y demás adicionales del Convenio Colectivo vigente y tampoco serán consideradas para el cálculo de aportes y contribuciones al régimen de la Seguridad Social. Todo ello conforme el siguiente cuadro:



CATEGORIAS	ASIG. NO REMUNERAT
	MAYO 08
OPERARIO LIDER	145
OPERARIO ESPECIALIZADO	126
OPERARIO CALIFICADO	111
OPERARIO NO CALIFICADO	87
AUXILIAR DE PRIMERA	142
AUXILIAR DE SEGUNDA	111
AUXILIAR DE TERCERA	87
PRINCIPIANTE ADMINISTRACION / CADETE	0
PROMOTORES DE VENTAS	142
CORREDORES	142

TERCERA: Las partes acuerdan una nueva escala de Salarios Básicos convencionales a partir del primero de junio de 2008, conforme se explicita a continuación:




CATEGORIAS	SALARIO BASICO
	Junio-08
OPERARIO LIDER	3.488
OPERARIO ESPECIALIZADO	3.035
OPERARIO CALIFICADO	2.653
OPERARIO NO CALIFICADO	2.086
AUXILIAR DE PRIMERA	3.419
AUXILIAR DE SEGUNDA	2.653
AUXILIAR DE TERCERA	2.086
PRINCIPIANTE ADMINISTRACION / CADETE	1.800
PROMOTORES DE VENTAS	3.419
CORREDORES	3.419

CUARTA: Asignación No Remunerativa: La empresa abonará a todo el personal comprendido en el CCT, una "*Asignación No Remunerativa*" junto con las remuneraciones correspondientes al mes de agosto de 2008 y hasta la finalización del presente. La asignación no remunerativa acordada no forma parte de los salarios básicos y no serán tomados en cuenta para el cálculo de horas extras y demás adicionales del Convenio Colectivo vigente y tampoco serán consideradas para el cálculo de aportes y contribuciones al régimen de la Seguridad Social. Todo ello conforme el siguiente cuadro:

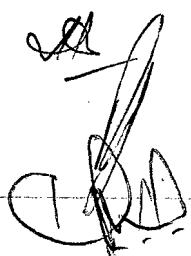
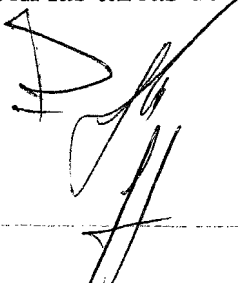



CATEGORÍAS	ASIG. NO REMUNERAT
	AGOSTO 08 -MAYO 09
OPERARIO LIDER	174
OPERARIO ESPECIALIZADO	152
OPERARIO CALIFICADO	133
OPERARIO NO CALIFICADO	104
AUXILIAR DE PRIMERA	171
AUXILIAR DE SEGUNDA	133
AUXILIAR DE TERCERA	104
PRINCIPIANTE ADMINISTRACION / CADETE	90
PROMOTORES DE VENTAS	171
CORREDORES	171

QUINTA: **Asignación Única No Remunerativa post-vacacional:** La empresa abonará por única vez a todo el personal comprendido en el CCT, un "*asignación post vacacional*" de carácter no remunerativo de \$ 250.-netos. Este importe se pagará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2008

SEXTA: Modificase el artículo 2 inciso b) del CCT 136 "E" creando la categoría de Principiante de Administración / Cadete, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"B) Las categorías seguidamente enunciadas serán de aplicación para el sector administrativo y comercial y cada una de ellas estará integrada por aquellos empleados/as que realicen las tareas descriptas a continuación:

Principiante de Administración / Cadete

- Tareas de mensajería
- Tramitaciones simples
- Tramitaciones bancarias
- Timbrado de correspondencia
- Reparto de paquetes

La categoría laboral que se crea no podrá ser ocupada por ninguno de los trabajadores que revistan actualmente en la categoría 1 Auxiliar de Tercera. Sólo podrá ser ocupada por nuevos trabajadores que se incorporen a partir de la firma del presente.

Categoría 1 Auxiliar de Tercera

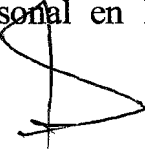
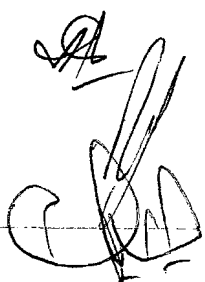
- Se incluirá en esta categoría a aquellos trabajadores que realicen tareas simples que no requieran ningún grado de especialización como archivo de facturas, remitos u otra documentación del sector.

Categoría 2 Auxiliar de Segunda; Categoría 3 Auxiliar de Primera; Promotores de Venta y Corredores : sin modificaciones. ”

SEPTIMA: Cuota de Solidaridad: se establece para todos los beneficiarios del Convenio Colectivo de Trabajo, un aporte solidario a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, equivalente al 1% de la remuneración integral mensual a partir del 1° de junio de 2008. Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el mayor valor de la cuota asociacional. La Empresa actuará como agente de retención del aporte solidario y realizará el depósito correspondiente en forma mensual en la cuenta especial de FATSA, a través de las boletas de pago disponibles a través del sitio web www.sanidad.org.ar Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos realizados y a realizarse en la gestión, concertación y defensa de la aplicación del convenio colectivo, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos técnicos y profesionales que posibiliten el crecimiento solidario de los beneficios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y sus familias. Este aporte tendrá la misma vigencia del acuerdo.

OCTAVA: El presente acuerdo tendrá una vigencia de 12 meses a partir del 1 de junio del año 2008 y hasta el 31 de mayo de 2009. Ello, sin perjuicio de la asignación no remunerativa fija dispuesta en la cláusula segunda del presente acuerdo.

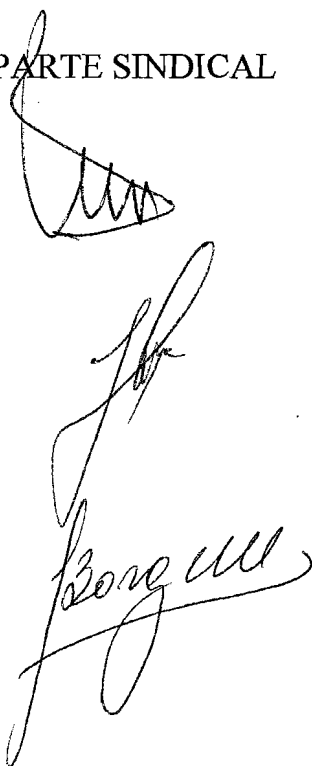
NOVENA: Las partes manifiestan que han participado en el presente acuerdo, los delegados de personal en los términos establecidos en la



legislación vigente y se comprometen a presentar este acuerdo para su ratificación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a efectos de su homologación e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo 136/95 "E".

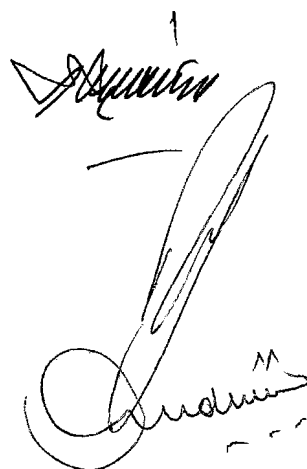
A tal efecto, se obligan a comparecer a la audiencia de ratificación que designe el Ministerio de Trabajo como paso previo a dicha homologación, conjuntamente con los delegados de personal

PARTE SINDICAL



Three handwritten signatures in cursive script, stacked vertically. The bottom signature is the most legible and appears to read 'Bongelli'.

PARTE EMPRESARIA



Three handwritten signatures in cursive script, stacked vertically. The middle signature is the largest and most prominent.